

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2021-00481
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y vestuario conforme al incremento que ha tenido el IPC, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017			200.000
2018	4,09	8.180,00	208.180
2019	3,18	6.620,12	214.800
2020	3,80	8.162,40	222.963
2021	1,61	3.589,70	226.552

AÑO	AUMENTO IPC	VALOR DEL AUMENTO	VALOR X MUDA DE ROPA
2016			120.000
2017	5,75	6.900,00	126.900
2018	4,09	5.190,21	132.090
2019	3,18	4.200,47	136.291
2020	3,80	5.179,05	141.470
2021	1,61	2.277,66	143.747

- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 74 , fijado hoy 09-09-2021
 , a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA